

INTERLOCUTORIO No. 1517

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa para el Servicio de empleados y pensionados SC

Demandado: Anders Friel José Arango Valencia

Radicación: 2020-00573-00

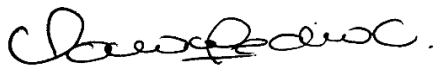
Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ORDENAR a Anders Friel José Arango Valencia pagar a favor de la Cooperativa para el Servicio de empleados y pensionados SC, la suma de \$16'615.554.00 por concepto de capital representado en el pagaré ejecutado, más \$786.504.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de agosto de 2019 al 12 de marzo de 2020, y los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González como representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1518

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa para el Servicio de empleados y pensionados SC

Demandado: Anders Friel José Arango Valencia

Radicación: 2020-00573-00

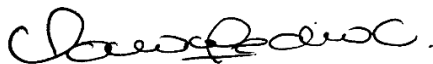
En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de cada asignación mensual que reciba el demandado Anders Friel José Arango Valencia, como pensionado de Colpensiones, Oficiese. Límitese la medida a \$30'000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Anders Friel José Arango Valencia, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$30'000.000. Oficiese.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, teniendo en cuenta que no se allega documento que acredite que el actor a través de derecho de petición solicitó la información que ahora pretende en su escrito de medidas cautelares, siendo ese (El ejercicio del Derecho de Petición) un deber a su cargo, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO